



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 05 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00196. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00196 00

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **LUIS EFRAIN SILVA AYALA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.976 y tarjeta profesional No. 68.041 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora bien, sería del caso admitir la demanda de no ser porque no cumple a cabalidad los requisitos del Artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. Deberá aclarar los hechos primero y segundo en la medida que resultan confusos para el Despacho; en razón a que se indica que la demandante fue contratada mediante contrato de trabajo por la “obra o labor”, para seguidamente exponer que el vínculo laboral se desarrolló por “medio de contrato verbal o indefinido”
2. Los hechos 4 y 6 contienen más de una situación fáctica que deberá individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. No hay debida numeración de los hechos en la medida que se salta del noveno al décimo primero, se le recuerda que los mismos deberán estar clasificados, numerados e individualizados, sin que contengan apreciaciones subjetivas, esto con el fin de fijar adecuadamente el litigio (Artículo 25 CPTSS Núm. 7°)
4. Deberá aclarar y condensar las pretensiones tercera y cuarta en la medida que resultan confusas para el Despacho.

5. Será necesario que haga una estimación de la cuantía para que el despacho pueda determinar si es competente para actuar en el presente proceso (art. 25-10 ibídem)
6. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
7. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

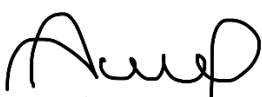
Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230019600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. 020 del 18 de julio de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854805cdd859cbf3e4fa98deda27e1e46c132909b55957aa502067622654d914**

Documento generado en 17/07/2023 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>